

SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS

INFORMACIÓN DEL NEGOCIO AFILIADO															
Nombre Comercial						Denominación Social/ Firma Personal									
N° de RIF			Horario de Operación			Antigüedad del Negocio			Años en la Dirección						
Calle/Avenida			Edificio/Centro Comercial			Piso/Nivel			Local/Oficina						
Urbanización			Zona Postal		Ciudad/ Municipio			Estado							
Teléfono (s)			Fax Nro.			E-mail									
Posee Internet		En caso de ser afirmativa la respuesta, indique: Proveedor del servicio			Posee Computador o Caja registradora con Windows		En caso de ser afirmativa la respuesta, indique: Versión de Windows			Posee Impresora Fiscal		En caso de ser afirmativa la respuesta, indique: Marca de la impresora			
Si <input type="checkbox"/>					Si <input type="checkbox"/>					Si <input type="checkbox"/>					
No <input type="checkbox"/>					No <input type="checkbox"/>					No <input type="checkbox"/>					
Socio Principal (Nombre/ Apellidos)						Cédula de Identidad									
Calle/Avenida			Edificio/Centro Comercial			Piso/Nivel			Local/Oficina						
Urbanización			Zona Postal		Ciudad/ Municipio			Estado							
Teléfono (s)			Fax Nro.			E-mail									
Otro Socio (Nombre/Apellidos)						Cédula de Identidad									
Teléfono (s)			Fax Nro.			E-mail									
Encargado (Nombre/Apellidos)						Cédula de Identidad									
Teléfono (s)			Fax Nro.			E-mail									
Número de Cuenta Corriente			Extrafinanciamiento		Domiciliación		Requiere POS								
			Si <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/>		Dial Up <input type="checkbox"/>		Red Lan <input type="checkbox"/>	Virtual <input type="checkbox"/>					
			No <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>		VPOS <input type="checkbox"/>		Inalámbrico <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>					
Observaciones Adicionales			Exento I.S.L.R.		I.S.L.R. (Pers. Jurídica)										
			Si <input type="checkbox"/>		PJR	PNR	PNE	PJE	PNG	PJG	PJI				
Si <input type="checkbox"/>															
No <input type="checkbox"/>															
Otras Firmas Autorizadas por el Negocio Afiliado															
Nombres y Apellidos				Cédula de Identidad				Cargo		Participación Accionaria					
Información de Puntos de Venta con Otros Bancos															
Banco				Tasa de Descuento Tarjetas de Crédito				Tasa de Descuento Tarjetas de Débito							
Motivo del Cambio de Afiliación															
INFORMACIÓN COMPLETADA POR BANCARIBE (SÓLO PARA USO DE LA OFICINA BANCARIBE)															
Oficina Tramitadora (Código/Nombre)				Nombre del Representante de Bancaribe				Nro de Carné							
Facturación Mensual (Estimada)															
Tarjetas de Crédito		Tarjetas de Débito													
Volumen Mensual Bs.		N° de Transacciones		Valor Promedio del Comprob. De Vtas. Bs.		% de Vtas por Correo/Teléfono		Volumen Mensual Bs.		N° de Transacciones		Valor Promedio del Comprob. De Vtas. Bs.		% de Vtas por Correo/Teléfono	
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ (SÓLO PARA USO DE BANCARIBE)															
Aprobado <input type="checkbox"/> Negado <input type="checkbox"/> Comentarios:															
Categoría		Política de Liquidación (Días)		Tasa de Afiliación				Tasa Referencial		Tasa Convenio					
				Crédito	Electrón	Maestro	L. Extra	Otro	Crédito	Débito	Crédito	Débito			
Coordinador de Afiliación y Ventas			Gerente de Post. Venta			Gerente de Negocio Adquirente			VP Medios de Pago						
Fecha			Fecha			Fecha			Fecha						

El Negocio Afiliado declara que toda la información y documentos que él le ha suministrado a Bancaribe para tramitar la presente solicitud son fieles, ciertos y veraces. Asimismo, el Negocio Afiliado autoriza suficientemente a Bancaribe para que, en cualquier momento: (i) suministre, solicite y/o verifique cualquier información que se requiera con ocasión de la presente solicitud; y, (ii) debite las cantidades necesarias para el pago de cualesquiera obligaciones derivadas de la prestación del referido servicio, de cualquier cuenta de depósito que el Negocio Afiliado mantenga o llegare a mantener en esta Institución Financiera.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO DEL NEGOCIO AFILIADO

FIRMA Y SELLO DE OFICINA BANCARIBE

CONTRATO DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS

Yo, JOSE ANTONIO MUCI BORJAS, venezolano, civilmente hábil, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.056.019, obrando como Representante Judicial del BANCO DEL CARIBE, C.A. BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE), sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 9 de julio de 1958, bajo el N° 74, Tomo 16-A, cuyo Documento Constitutivo-Estatutos Sociales ha sido reformado según asientos inscritos en el Registro Mercantil Segundo de la precitada Circunscripción Judicial en fechas 12 de mayo de 1998, bajo el N° 29, Tomo 155-A-Sgdo., 1 de junio de 2004, bajo el N° 50, Tomo 82-A-Sgdo., y 18 de diciembre de 2006, bajo el N° 18, Tomo 262-A-Sgdo., e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-00029490, en adelante denominada BANCARIBE; condición se deriva de designación hecha por su Junta Directiva en sesión de fecha 29 de mayo de 2008, Acta N° 2011, y de instrumento-poder inscrito en el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital el 5 de noviembre de 2008, bajo el N° 22, Folio 127, Tomo 19 del Protocolo de Transcripción, por medio del presente documento, declaro: EL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS que a continuación se transcribe entrará en vigencia a partir de su registro y posterior publicación en prensa, y sus estipulaciones serán de obligatorio cumplimiento para los NEGOCIOS AFILIADOS, actuales y futuros, de acuerdo con los términos del mismo. La aceptación de los NEGOCIOS AFILIADOS actuales se manifestará mediante la utilización de este servicio a partir de la publicación de este documento en un diario de circulación nacional. El rechazo de las condiciones del presente contrato por parte de los NEGOCIOS AFILIADOS actuales, deberá ser informado a BANCARIBE, de forma escrita, dentro del lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación antes mencionada.

PRIMERA: Para una mejor comprensión del presente contrato a continuación se hacen las siguientes definiciones, las cuales podrán utilizarse en forma indistinta en cualquier número o género, según corresponda:

- NEGOCIOS AFILIADOS: Son las personas naturales o jurídicas, expendedores de bienes y/o prestadores de servicios, autorizados por una institución emisora de TARJETAS, para procesar las TRANSACCIONES DE EL TARJETAHABIENTE.
- EL TARJETAHABIENTE: Es toda persona natural o jurídica, titular de LA TARJETA, habilitada para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta a través de la misma.
- TARJETA DE DÉBITO: Es el instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, que le permite a EL TARJETAHABIENTE realizar TRANSACCIONES o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitido previa solicitud del titular de la cuenta bancaria a la que se hará dicho cargo.
- TARJETA DE CRÉDITO: Es el instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación de EL TARJETAHABIENTE que acredita una relación contractual entre el emisor de la TARJETA DE CRÉDITO, institución financiera nacional o internacional, y EL TARJETAHABIENTE, bajo las franquicias Visa y/o MasterCard, en virtud del otorgamiento de un crédito o línea de crédito a favor de EL TARJETAHABIENTE, el cual podrá ser utilizado para realizar TRANSACCIONES, cargos automáticos en cuenta y obtención de avances de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- TARJETA PREPAGADA: Es el instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología en la que EL TARJETAHABIENTE o un tercero, ha provisto al emisor el monto hasta el cual EL TARJETAHABIENTE puede realizar TRANSACCIONES y otros consumos con la misma. LA TARJETA PREPAGADA no se considera TARJETA DE CRÉDITO, independientemente de la marca que la respalde.
- TARJETA DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO: Son todas aquellas herramientas que como medio magnético, electrónico u otra tecnología permiten a EL TARJETAHABIENTE realizar TRANSACCIONES y otros consumos en el país o en el exterior.
- LA TARJETA: Identifica la TARJETA DE DÉBITO, LA TARJETA DE CRÉDITO, LA TARJETA PREPAGADA y/o LA TARJETA DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO, en forma indistinta.
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN): Es el código confidencial e intransferible suministrado por la institución financiera nacional o internacional emisora de LA TARJETA a EL TARJETAHABIENTE, que le permite realizar TRANSACCIONES con LA TARJETA, a través de PUNTOS DE VENTA FÍSICOS, PUNTOS DE VENTA VIRTUALES y/o cualquier otro medio que le ofrezca o permita la institución financiera nacional o internacional emisora de LA TARJETA.
- NÚMERO DE AFILIACIÓN: Es el número personalizado que BANCARIBE asigna al NEGOCIO AFILIADO y que le permite la utilización de los servicios de PUNTO DE VENTA FÍSICO, PUNTO DE VENTA VIRTUAL y/o MÁQUINA TROQUELADORA, ofrecidos por BANCARIBE para la venta de sus bienes y/o prestación de sus servicios.
- CLAVE DE AUTORIZACIÓN: Es el número de aprobación de la TRANSACCIÓN realizada por EL TARJETAHABIENTE, suministrado al NEGOCIO AFILIADO por la institución financiera nacional o internacional correspondiente, o por un tercero designado por ésta.
- PUNTO DE VENTA FÍSICO: Se refiere a los equipos lectores de bandas magnéticas y/o microprocesadores inalámbricos o no, utilizados por los NEGOCIOS AFILIADOS para procesar las TRANSACCIONES realizadas con LA TARJETA.
- PUNTO DE VENTA VIRTUAL: Se refiere al software que permite a los NEGOCIOS AFILIADOS procesar TRANSACCIONES realizadas con la TARJETA DE CRÉDITO a través de Internet.
- MÁQUINAS TROQUELADORAS: Son los dispositivos mecánicos utilizados para copiar en los formatos diseñados para tal fin, los datos de identificación que se encuentran en las TARJETAS DE CRÉDITO y los datos que contiene la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL NEGOCIO AFILIADO.
- TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL NEGOCIO AFILIADO: Es aquella que contiene la denominación social, el número de Registro de Información Fiscal, el NÚMERO DE AFILIACIÓN y el número de cuenta que tiene en BANCARIBE el NEGOCIO AFILIADO elaborada y entregada por BANCARIBE o cualquier tercero expresamente autorizado por BANCARIBE, al NEGOCIO AFILIADO para que sea utilizada en las MÁQUINAS TROQUELADORAS.
- NOTAS DE CONSUMO: Son los comprobantes que se generan cuando EL TARJETAHABIENTE hace uso de LA TARJETA como medio de pago de los bienes y/o servicios que adquiere en los COMERCIOS AFILIADOS.
- TRANSACCIONES: Es cualquier operación de compra de bienes y/o servicios ofrecidos por el NEGOCIO AFILIADO, incluso a través de DOMICILIACIÓN DE PAGO y/o LÍNEA EXTRA BANCARIBE para la compra de bienes y/o servicios, así como cualquier otro servicio que en el futuro pueda ofrecer BANCARIBE, realizada por EL TARJETAHABIENTE con LA TARJETA, a través de un PUNTO DE VENTA FÍSICO, un PUNTO DE VENTA VIRTUAL o una MÁQUINA TROQUELADORA, según sea el caso.
- RESÚMENES DE VENTA: Son los formularios entregados por BANCARIBE al NEGOCIO AFILIADO para que resuma las TRANSACCIONES procesadas a través de las MÁQUINAS TROQUELADORAS.
- TRANSMISIÓN DE LOTE: Son los comprobantes que imprime el NEGOCIO AFILIADO a través del PUNTO DE VENTA FÍSICO, que contienen la información de las TRANSACCIONES realizadas a través de los mismos.
- LÍNEA EXTRA BANCARIBE: Es la línea de crédito que, de acuerdo con sus políticas, BANCARIBE puede ofrecer a LOS TARJETAHABIENTES para que obtengan préstamos sin afectar su límite de crédito, con el fin de adquirir bienes y/o servicios ofrecidos por el NEGOCIO AFILIADO previamente habilitado para ello, domiciliando los pagos de dichos préstamos en su TARJETA DE CRÉDITO emitida por BANCARIBE.
- DOMICILIACIÓN DE PAGO: Es el servicio ofrecido por BANCARIBE al NEGOCIO AFILIADO, para que éste último pueda suscribir un acuerdo de pago con LOS TARJETAHABIENTES, mediante el cual éstos autorizan al NEGOCIO AFILIADO a cargar en su TARJETA DE CRÉDITO montos recurrentes, por el tiempo previamente acordado entre ellos, para el pago de servicios y/o bienes adquiridos en el NEGOCIO AFILIADO.
- SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS: Es el formulario de BANCARIBE que debe ser debidamente completado por el NEGOCIO AFILIADO, mediante el cual éste suministra toda la información necesaria a los fines de que BANCARIBE apruebe o rechace los servicios requeridos por el NEGOCIO AFILIADO.
- SEGUNDA: Sin contraprestación de ningún tipo por parte de BANCARIBE, el NEGOCIO AFILIADO se compromete a exhibir, en lugares visibles de su establecimiento y en su página Web, si la hubiere, el material publicitario y/o promocional que BANCARIBE o la persona autorizada por el mismo le suministre con la finalidad de anunciar que en el NEGOCIO AFILIADO son aceptadas LAS TARJETAS para realizar las TRANSACCIONES. Igualmente, BANCARIBE queda autorizado, sin obligación de contraprestación ni indemnización alguna a favor del NEGOCIO AFILIADO, para hacer uso del nombre comercial del NEGOCIO AFILIADO en la publicidad y/o directorios relacionados con el objeto del presente contrato.
- TERCERA: El NEGOCIO AFILIADO acepta, cuando así se lo requieran, que LOS TARJETAHABIENTES realicen TRANSACCIONES con LAS TARJETAS identificadas en su establecimiento y/o página Web, sin hacer recargo alguno, establecer mínimos de compra, generar desigualdad, o discriminación entre clientes y/o excluir ofertas existentes.
- CUARTA: BANCARIBE le suministrará al NEGOCIO AFILIADO el PUNTO DE VENTA FÍSICO en calidad de préstamo de uso. Asimismo, en caso de ser requerido por el NEGOCIO AFILIADO en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS y aprobado por BANCARIBE, éste último proveerá al primero de un PUNTO DE VENTA VIRTUAL, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente contrato. El suministro de cualesquiera MÁQUINAS TROQUELADORAS será por cuenta del NEGOCIO AFILIADO y éste podrá conservárselas a la terminación de la relación contractual; sin embargo, LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL NEGOCIO AFILIADO será por cuenta de BANCARIBE, pero deberá ser devuelta al momento de finalización del contrato.
- BANCARIBE también suministrará al NEGOCIO AFILIADO los formularios necesarios para la impresión de las NOTAS DE CONSUMO, TRANSMISIÓN DE LOTE, RESÚMENES DE VENTA y cualquier otro formulario y/o dispositivo que ofrezca o pueda ofrecer en el futuro.
- El NEGOCIO AFILIADO declara y reconoce que todo el material y equipos que le suministre BANCARIBE, en los términos de este contrato, es propiedad única y exclusiva de BANCARIBE, y que, por lo tanto, se obliga a usarlos y devolverlos en los términos del presente contrato.
- QUINTA: El NEGOCIO AFILIADO será responsable por el resguardo, cuidado y custodia del PUNTO DE VENTA FÍSICO, del PUNTO DE VENTA VIRTUAL, de la MÁQUINA TROQUELADORA y/o de cualquier otro equipo o material que BANCARIBE le suministre con ocasión de este contrato. En consecuencia, el NEGOCIO AFILIADO se obliga a y se hace responsable por: i) tomar las precauciones necesarias de seguridad, tanto físicas como virtuales, para asegurar la integridad de los equipos, incluidas las adecuadas condiciones eléctricas dentro del comercio para el cuidado de los mismos, y a evitar su manipulación por personas distintas a BANCARIBE; ii) no retirarlos del lugar donde han sido instalados por BANCARIBE, sin la previa autorización dada por este último; y, iii) entrenar al personal que trabaja para él en el buen manejo y uso del PUNTO DE VENTA FÍSICO, del PUNTO DE VENTA VIRTUAL, de las MÁQUINAS TROQUELADORAS y/o cualquier otro equipo o material que BANCARIBE le suministre y/o pueda implementar en el futuro, de acuerdo con los correspondientes manuales de uso que BANCARIBE, o la persona autorizada por el mismo, suministrará al NEGOCIO AFILIADO en el mismo momento de la instalación del correspondiente equipo y/o entrega del material.
- SEXTA: BANCARIBE, a su cargo, efectuará o hará efectuar por la persona autorizada para ello, la instalación, mantenimiento, reparación y/o reposición de los equipos relacionados con el objeto del presente contrato, cuando las piezas o partes de ellos sufran el desgaste propio del uso. No obstante lo expuesto, el NEGOCIO AFILIADO deberá pagar la reparación y/o reposición de los equipos antes mencionados cuando BANCARIBE, o la persona autorizada, a través de un informe, indique que éstos han sido objeto de mal uso por parte del NEGOCIO AFILIADO o en caso de que éste último no haya podido dar respuesta de la pérdida de los mismos. Dicho informe será suministrado al NEGOCIO AFILIADO, para que pague de inmediato los gastos por la reparación o reposición indicados.
- Se considerará mal uso de los equipos por parte del NEGOCIO AFILIADO, lo siguiente: i) no reportar antes de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de su ocurrencia, las fallas o deterioros presentados; ii) retirarlos del lugar donde fueron instalados, por una persona no autorizada por BANCARIBE; iii) repararlos, hacer su mantenimiento con una persona no autorizada por BANCARIBE; iv) sustituir o retirar piezas de los mismos por una persona no autorizada por BANCARIBE; v) manipularlos por empleados del NEGOCIO AFILIADO o no impedir su manipulación por terceros no entrenados por el mismo para su manejo; vi) daño parcial o total ocasionado por imprudencia, negligencia o impericia, como casos en los que se hayan quemado, partidos, derramado algún líquido sobre los mismos, entre otros; y, vii) cualesquiera otros considerados como tal por BANCARIBE o la persona autorizada, en su informe.
- BANCARIBE no se hace responsable por las fallas que presente el PUNTO DE VENTA VIRTUAL, el PUNTO DE VENTA FÍSICO, o la MÁQUINA TROQUELADORA, derivadas de la falta de mantenimiento de los equipos de computación y cualquier otro relacionado con el uso de los mismos, que sea responsabilidad del NEGOCIO AFILIADO, y cualquier otra falla derivada de causas no imputables a BANCARIBE. En ese sentido, el NEGOCIO AFILIADO exime de responsabilidad a BANCARIBE en caso de que su proveedor de Internet y hospedaje presenten fallas en su servicio.
- SÉPTIMA: En caso de hurto, robo o pérdida de los equipos instalados para el funcionamiento del PUNTO DE VENTA FÍSICO, del PUNTO DE VENTA VIRTUAL, de la MÁQUINA TROQUELADORA y/o cualquier material que se le haya entregado para procesar TRANSACCIONES, el NEGOCIO AFILIADO se obliga a notificarlo de inmediato por escrito a BANCARIBE para que éste pueda tomar las medidas que considere pertinentes.
- OCTAVA: Las TRANSACCIONES se limitarán única y exclusivamente al pago de bienes y/o servicios propios del NEGOCIO AFILIADO y en ningún caso podrán servir para el pago de bienes y/o servicios que no fueren parte de su objeto social, de conformidad con lo que establece su documento Constitutivo-Estatutario; de lo contrario, BANCARIBE podrá revertir la TRANSACCIÓN O debitar de la cuenta que el NEGOCIO AFILIADO mantenga en BANCARIBE el monto de dicha TRANSACCIÓN no autorizada, pudiendo además dar por terminado el presente contrato.
- NOVENA: BANCARIBE determinará el uso del PUNTO DE VENTA FÍSICO, el PUNTO DE VENTA VIRTUAL y la MÁQUINA TROQUELADORA según la actividad del NEGOCIO AFILIADO.
- El NEGOCIO AFILIADO deberá requerir a BANCARIBE, a través de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE NEGOCIOS, la habilitación correspondiente para poder procesar los cargos instruidos por LOS TARJETAHABIENTES, con ocasión a los servicios de DOMICILIACIÓN DE PAGO, LÍNEA EXTRA BANCARIBE, así como cualquier otro servicio que en el futuro pueda ofrecer BANCARIBE.
- DÉCIMA: Cuando EL TARJETAHABIENTE desee adquirir un bien y/o servicio con LA TARJETA y LA TRANSACCIÓN se procese a través de un PUNTO DE VENTA FÍSICO, el NEGOCIO AFILIADO se obliga a cumplir con el siguiente procedimiento: i) identificar a EL TARJETAHABIENTE exigiéndole su documento de identidad personal para asegurarse que coincide con la identificación que aparece en LA TARJETA; ii) verificar que LA TARJETA: a. no haya vencido; b. esté debidamente firmada por EL TARJETAHABIENTE de la misma forma como aparece en su documento de identidad personal en el lugar indicado para ello; c. no presente alteraciones, mutilaciones, tachaduras, cambio en los colores o cualquier otra alteración que hagan dudosos su legitimidad y/o vigencia; d. posea todos los mecanismos de seguridad correspondientes establecidos por las marcas nacionales e internacionales Visa, MasterCard, Maestro, Cirrus y Electron; y, e. el número de cuenta esté grabado con láser, impresión térmica o a simple vista con una impresión legítima, y el mismo coincida con el que se encuentra en el panel de firma ubicado al reverso de LA TARJETA; el cual deberá estar seguido de los tres (3) dígitos del código de seguridad; iii) efectuar la operación ingresando la información solicitada por el PUNTO DE VENTA FÍSICO; iv) una vez obtenida la CLAVE DE AUTORIZACIÓN, solicitar a EL TARJETAHABIENTE que firme la correspondiente NOTÁ DE CONSUMO, cuando la misma así lo indique; v) de ser el caso, verificar que la firma de EL TARJETAHABIENTE estampada en la NOTA DE CONSUMO, sea igual a la que se encuentre en su documento de identificación personal y en LA TARJETA; vi) anotar el número del documento de identidad personal de EL TARJETAHABIENTE en la NOTA DE CONSUMO respectiva; y, vii) entregar a EL TARJETAHABIENTE la copia que le corresponde de la NOTA DE CONSUMO.
- En caso de que el NEGOCIO AFILIADO utilice la MÁQUINA TROQUELADORA para procesar LA TRANSACCIÓN con TARJETA DE CRÉDITO, previa verificación de lo indicado anteriormente, deberá comunicarse con BANCARIBE o la persona autorizada para ello, a los fines de solicitar la correspondiente CLAVE DE AUTORIZACIÓN y luego proceder a anotarla en la NOTA DE CONSUMO.
- Cuando EL TARJETAHABIENTE haga uso del PUNTO DE VENTA VIRTUAL, el NEGOCIO AFILIADO deberá, por medio del software correspondiente, seguir el siguiente procedimiento: i) establecer una identificación única a cada TARJETAHABIENTE que haga uso de dicho medio de pago, mediante la asignación de un usuario y una contraseña; ii) solicitar la siguiente información a EL TARJETAHABIENTE: a. nombre y apellido tal como aparece en LA TARJETA DE CRÉDITO; b. número de LA TARJETA DE CRÉDITO; c. fecha de vencimiento de LA TARJETA DE CRÉDITO; d. código de seguridad de LA TARJETA DE CRÉDITO; e. dirección a la cual deberán enviarse los bienes o en la cual se prestará el servicio; y, f. el envío de una carta de autorización de la TRANSACCIÓN debidamente firmada por EL TARJETAHABIENTE, acompañada de una copia de su documento de identificación personal y una copia del anverso de LA TARJETA DE CRÉDITO, a través de cualquier medio que permita autenticar su origen; iii) solicitar y obtener de la institución correspondiente la CLAVE DE AUTORIZACIÓN; iv) enviar a EL TARJETAHABIENTE los bienes o prestar los servicios adquiridos, dejando constancia de la recepción de EL TARJETAHABIENTE; y, v) enviar a BANCARIBE la correspondiente carta de autorización firmada por EL TARJETAHABIENTE y sus anexos, así como el comprobante de envío y de recepción, por parte de EL TARJETAHABIENTE, de los bienes o servicios por él adquiridos, cuando BANCARIBE así se lo requiera.
- A efectos de elaborar la correspondiente factura de la TRANSACCIÓN realizada, el NEGOCIO AFILIADO únicamente solicitará a EL TARJETAHABIENTE aquella información que requiera reflejar en la misma, de conformidad con lo estipulado en la normativa que dicte el organismo competente en la materia.
- DÉCIMA PRIMERA: Cuando el NEGOCIO AFILIADO reciba una solicitud para LÍNEA EXTRA BANCARIBE, deberá procesarla y obtener la CLAVE DE AUTORIZACIÓN mediante cualquiera de las siguientes vías: i) a través de una llamada telefónica a BANCARIBE o la persona expresamente designada por éste; o, ii) a través del PUNTO DE VENTA FÍSICO. En cualquier caso, deberá colocar en el formulario de solicitud de la LÍNEA EXTRA BANCARIBE la CLAVE DE AUTORIZACIÓN. Dicha solicitud deberá estar debidamente llenada y firmada por EL TARJETAHABIENTE, así como acompañada de copias del documento de identidad personal del mismo y del anverso de LA TARJETA DE CRÉDITO emitida por BANCARIBE.
- BANCARIBE cobrará en este caso al NEGOCIO AFILIADO los costos derivados de la utilización de este servicio.
- DÉCIMA SEGUNDA: Cuando el NEGOCIO AFILIADO, debidamente habilitado para ello, reciba una solicitud de DOMICILIACIÓN DE PAGO deberá procesarla, previa la obtención de la siguiente información de EL TARJETAHABIENTE: i) copia de su documento de identificación personal; ii) copia del anverso de LA TARJETA DE CRÉDITO en la cual desea domiciliar el pago recurrente; y, iii) firma del correspondiente contrato o autorización para realizar los cargos. El NEGOCIO AFILIADO deberá obtener de BANCARIBE o el tercero autorizado para ello, la correspondiente CLAVE DE AUTORIZACIÓN. Cuando el NEGOCIO AFILIADO reciba de EL TARJETAHABIENTE notificación para terminar la DOMICILIACIÓN DE PAGO, aquél deberá cesar los cargos realizados y sólo reportar a BANCARIBE aquellos que se encuentren en tránsito, por haberse causado antes de recibir la notificación indicada.

DÉCIMA TERCERA: Cuando la TRANSACCIÓN sea procesada a través de un PUNTO DE VENTA FÍSICO, los formularios de las NOTAS DE CONSUMO constarán de un original que deberá conservar el NEGOCIO AFILIADO y un duplicado que será entregado por éste a EL TARJETAHABIENTE. Cuando las TRANSACCIONES se efectúen mediante MÁQUINAS TROQUELADORAS, el formulario de las NOTAS DE CONSUMO constará de un original para BANCARIBE, una copia para el NEGOCIO AFILIADO y una copia para EL TARJETAHABIENTE. En el caso de TRANSACCIONES a través del PUNTO DE VENTA VIRTUAL no se emitirán formularios de NOTAS DE CONSUMOS, ya que las mismas serán manejadas mediante el software correspondiente.

El NEGOCIO AFILIADO se obliga a conservar los originales y las copias de las NOTAS DE CONSUMO, según los casos, los RESÚMENES DE VENTA, las TRANSMISIONES DE LOTE y demás documentos que sirvan de soporte a las TRANSACCIONES, por un lapso no menor de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que se realizó la TRANSACCIÓN. Además, los deberá clasificar por tipo de TARJETA y fechas en que fue realizada la TRANSACCIÓN. A estos efectos el NEGOCIO AFILIADO acepta que BANCARIBE pueda inspeccionarlo para constatar el cumplimiento de esta última disposición, a los fines de resguardar sus intereses, quedando facultado BANCARIBE para dar instrucciones en esa materia al NEGOCIO AFILIADO, que éste último deberá acatar en un plazo no mayor de quince (15) días continuos contados a partir de la recepción de dicha instrucción, so pena de que BANCARIBE pueda dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: El NEGOCIO AFILIADO, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes al día de la TRANSACCIÓN, para el caso de las TARJETAS DE DÉBITO, o dentro de los quince (15) días continuos siguientes al día de la TRANSACCIÓN, para el caso de las TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS PREPAGADAS y otras TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO; deberá: i) presentar a BANCARIBE los RESÚMENES DE VENTA en el caso de TRANSACCIONES realizadas a través de MÁQUINAS TROQUELADORAS; ii) realizar en forma electrónica la TRANSMISIÓN DE LOTE contenitiva de las TRANSACCIONES realizadas a través de PUNTOS DE VENTA FÍSICOS; y/o, iii) transmitir la información correspondiente mediante el software respectivo en casos de TRANSACCIONES realizadas a través del PUNTO DE VENTA VIRTUALES. Posteriormente, BANCARIBE abonará al NEGOCIO AFILIADO el monto de las respectivas TRANSACCIONES, en la cuenta corriente que para estos efectos mantenga en BANCARIBE, previa la realización de los descuentos correspondientes a: i) la afiliación y el uso de los servicios regulados por el presente contrato, de conformidad con lo fijado por BANCARIBE, dentro de los límites, si los hubiere, establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo competente, debidamente informados al NEGOCIO AFILIADO; y, ii) cualesquiera otros establecidos en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de los organismos públicos competentes.

BANCARIBE se reserva el derecho de tramitar formas de cancelación de las NOTAS DE CONSUMO u otros créditos que tenga el NEGOCIO AFILIADO derivados del objeto del presente contrato, distintas a la antes prevista, siempre y cuando se efectúen las mencionadas deducciones.

Asimismo, BANCARIBE podrá solicitar al NEGOCIO AFILIADO, antes de realizar cualquier abono, la presentación en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos contados a partir de la realización de dicho requerimiento, cualquier recaudo demostrativo del crédito presuntamente generado a favor del NEGOCIO AFILIADO con ocasión al presente contrato, en caso de presentarse cualquier duda o reclamo por parte de EL TARJETAHABIENTE. Para que BANCARIBE suministre la correspondiente CLAVE DE AUTORIZACIÓN y abone al NEGOCIO AFILIADO los créditos derivados de la DOMICILIACIÓN DE PAGO, además de lo descrito anteriormente, éste último debe enviarle al primero, por el período de vigencia del acuerdo de pago suscrito con EL TARJETAHABIENTE, la información detallada de los cargos a realizar por cualquiera de las siguientes vías: i) en caso de poco volumen de cargos, un listado con la información del NEGOCIO AFILIADO, LOS TARJETAHABIENTES, las TARJETAS DE CRÉDITO a la que se harán los cargos, y los montos a cargar, acompañado de una solicitud de liquidación en su cuenta de depósito, a los fines de que BANCARIBE haga una liquidación manual; o, ii) en caso de grandes volúmenes de cargos, un archivo plano, mediante disquete o programa acordado para ello, con la información exigida en el formato específico.

DÉCIMA QUINTA: BANCARIBE pagará al NEGOCIO AFILIADO las cantidades que le adeude con ocasión del servicio regulado en el presente contrato, vencidas las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la información señalada en la cláusula anterior, de conformidad con lo acordado entre las partes; sin embargo, en caso de errores en los asientos, recepción fuera de los plazos establecidos en el presente contrato de cualquier documentación demostrativa del crédito y/o incumplimiento del procedimiento antes previsto, éstos quedarán sujetos a correcciones y BANCARIBE, cuando así lo creyere conveniente, podrá directamente o a través de cualquier otro instituto o empresa que designe, ordenar el diferimiento del pago del crédito generado con ocasión al presente contrato, por el período de tiempo que considere necesario para verificar la exactitud de la información recibida.

DÉCIMA SEXTA: BANCARIBE se reserva el derecho de revertir las TRANSACCIONES o debitar las cantidades depositadas al NEGOCIO AFILIADO, cuando ocurrieren uno o varios de los supuestos que a continuación se detallan: i) si BANCARIBE determina que las TRANSACCIONES fueron realizadas sin cumplir con los procedimientos establecidos en el presente contrato; ii) si el NEGOCIO AFILIADO no suministra las NOTAS DE CONSUMO o cualquier otro documento solicitado por BANCARIBE con ocasión de un reclamo por TRANSACCIONES no autorizadas; iii) si las NOTAS DE CONSUMO u otro documento no cumplen con las exigencias establecidas en este documento; iv) si la mercancía ha sido devuelta o el servicio no ha sido prestado por rechazo de EL TARJETAHABIENTE; v) si existe alguna controversia, válida o no, entre el NEGOCIO AFILIADO y EL TARJETAHABIENTE; vi) si el comprador del bien o solicitante del servicio resultare no ser EL TARJETAHABIENTE; vii) si se evidenciare negligencia, fraude o falta por parte del NEGOCIO AFILIADO al efectuar las TRANSACCIONES, o éstas fueran ilegales o ilegales; viii) si el NEGOCIO AFILIADO ha emitido para su cobro una NOTA DE CONSUMO que no sea el resultado de la venta de bienes y/o servicios a EL TARJETAHABIENTE; ix) si el NEGOCIO AFILIADO divide el precio total de la venta en varias NOTAS DE CONSUMO; x) si el NEGOCIO AFILIADO no pudiere entregar a BANCARIBE la copia de la NOTA DE CONSUMO que a éste le corresponde, en los plazos señalados en el presente contrato; xi) si el NEGOCIO AFILIADO ha recibido pagos en efectivo de NOTAS DE CONSUMO suscritas con anterioridad por EL TARJETAHABIENTE; xii) si el NEGOCIO AFILIADO ha aceptado LA TARJETA para la adquisición de bienes y/o servicios diferentes a aquellos que constituyen su objeto social, salvo que sea expresamente autorizado por BANCARIBE; xiii) si el NEGOCIO AFILIADO hubiere suscrito NOTAS DE CONSUMO con el fin de autofinanciarse; xiv) si el NEGOCIO AFILIADO ha cargado a EL TARJETAHABIENTE un monto derivado de una DOMICILIACIÓN DE PAGO, luego de recibir de éste último la notificación sobre la resolución del correspondiente contrato de domiciliación de pagos o hubiese expirado el término estipulado en el acuerdo de pago suscrito entre el NEGOCIO AFILIADO y EL TARJETAHABIENTE; y, xv) cualesquiera otros estipulados, o que se estipulen en el futuro, en la normativa que regula la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA: En casos de devolución de las TRANSACCIONES o ajustes de precios de los bienes y/o servicios adquiridos mediante operaciones realizadas con LAS TARJETAS, el NEGOCIO AFILIADO se abstendrá de hacer reembolso en efectivo y procederá a entregar a BANCARIBE, o a la empresa que haya realizado el abono correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al ajuste o devolución, una comunicación escrita autorizando el débito por el monto correspondiente, en favor de EL TARJETAHABIENTE. Si el NEGOCIO AFILIADO no entrega el aviso dentro del lapso antes previsto, se obliga a cubrir los intereses de mora por cada día de retraso, calculados a la tasa máxima legal permitida por el organismo competente.

DÉCIMA OCTAVA: El NEGOCIO AFILIADO deberá ajustar sus equipos y/o sistemas de computación a las instrucciones, especificaciones técnicas, indicaciones y requerimientos suministrados por BANCARIBE, necesarios para lograr la integración entre el PUNTO DE VENTA VIRTUAL y la página Web del NEGOCIO AFILIADO.

Los equipos y/o sistemas escogidos por el NEGOCIO AFILIADO para instalar y acceder al PUNTO DE VENTA VIRTUAL, serán adquiridos por éste a su costo y riesgo. BANCARIBE no se hará responsable del buen funcionamiento, idoneidad, capacidad y compatibilidad de dichos equipos y/o sistemas, ni por los daños que de estos puedan derivarse, si el NEGOCIO AFILIADO no siguiera las recomendaciones dadas por BANCARIBE.

DÉCIMA NOVENA: El NEGOCIO AFILIADO responderá por cualquier delito informático que pueda ser cometido con ocasión a la utilización del PUNTO DE VENTA VIRTUAL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia.

VIGÉSIMA: BANCARIBE se reserva el derecho de introducir en cualquier momento las modificaciones que considere necesarias al PUNTO DE VENTA VIRTUAL, al PUNTO DE VENTA FÍSICO, la MÁQUINA TROQUELADORA y/o cualquier documento o equipo relacionado con las TRANSACCIONES, previa notificación al NEGOCIO AFILIADO.

VIGÉSIMA PRIMERA: El NEGOCIO AFILIADO acepta que el NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN) de EL TARJETAHABIENTE es de carácter secreto e intransferible, por lo que se abstendrá de requerirlo al momento de realizar la TRANSACCIÓN, asegurándose, en los casos establecidos, que EL TARJETAHABIENTE lo introduzca personalmente. El NEGOCIO AFILIADO estará obligado a respetar la confidencialidad del NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN) de EL TARJETAHABIENTE y, en consecuencia, deberá tomar las previsiones necesarias para que ni sus empleados ni terceros puedan tener acceso al mismo. El NEGOCIO AFILIADO y los encargados o responsables del mismo deberán advertir al resto de los empleados el carácter secreto del NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN) de LOS TARJETAHABIENTES, en el entendido de que si por cualquier circunstancia llegaran a conocerlo, están obligados a mantenerlo bajo reserva y no suministrarlo a terceras personas.

El NEGOCIO AFILIADO acepta y se obliga en forma expresa a utilizar confidencialmente la información correspondiente a la base de datos de LOS TARJETAHABIENTES, especialmente aquellos que deban ser transmitidos electrónicamente, vía Internet, teléfono o por cualquier otro medio.

Frente a LOS TARJETAHABIENTES, el NEGOCIO AFILIADO responderá solidariamente con BANCARIBE, por los daños y perjuicios ocasionados a LOS TARJETAHABIENTES como consecuencia del uso de LA TARJETA o la información provista por LOS TARJETAHABIENTES al NEGOCIO AFILIADO.

En caso de que dicha información sea hurtada y/o utilizada para otros fines y se generen TRANSACCIONES no autorizadas por LOS TARJETAHABIENTES, BANCARIBE podrá debitar de la(s) cuenta(s) de depósito que el NEGOCIO AFILIADO mantenga en BANCARIBE los montos derivados de las TRANSACCIONES no reconocidas por los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El NEGOCIO AFILIADO se obliga a lo siguiente: i) no entregar efectivo a LOS TARJETAHABIENTES a cuenta de NOTAS DE CONSUMO suscritas por ellos, ni por devolución de las TRANSACCIONES o ajustes de precios de los bienes y/o servicios adquiridos con LAS TARJETAS, salvo que sea expresamente autorizado por BANCARIBE; ii) vender al precio de venta al público los bienes y/o servicios a ser adquiridos, sin recluirla a EL TARJETAHABIENTE un cargo adicional, establecer mínimos de compra, generar desigualdad entre clientes y/o excluir ofertas existentes por el uso de LAS TARJETAS; iii) exhibir en lugares visibles de su establecimiento y/o su página Web, el material publicitario y de promociones que BANCARIBE, o la persona que éste último haya autorizado para ello, le suministre sin contraprestación de ningún tipo; iv) no suscribir NOTAS DE CONSUMO con el fin de autofinanciarse; v) no dividir el precio total de cualesquiera ventas entre varias NOTAS DE CONSUMO; vi) informar a BANCARIBE por escrito, acompañado de la documentación legal correspondiente, cualquier cambio de su actividad comercial, administración, composición accionaria, domicilio o, en general, cambios en sus estatutos, que tenga lugar durante la vigencia del presente contrato, dentro de los quince (15) días continuos siguientes de ocurrido; vii) cumplir con los procedimientos previstos en el presente contrato para procesar las TRANSACCIONES, así como el relativo a la presentación y conservación de las NOTAS DE CONSUMO y otros documentos demostrativos de los créditos; viii) cuidar los equipos y el material que BANCARIBE, o la persona por éste último autorizada para ello, le suministre con ocasión al objeto de este contrato, ni transferirlo o en cualquier forma entregarlos a terceras personas, debiendo informar a BANCARIBE respecto de cualquier eventualidad que pueda presentarse con los mismos; ix) guardar la debida confidencialidad de la información obtenida con ocasión al objeto del presente contrato; x) aceptar LA TARJETA como medio de pago cuando le sea solicitado por EL TARJETAHABIENTE sólo para adquirir los bienes y/o servicios propios de su objeto social, salvo que sea expresamente autorizado por BANCARIBE a algo distinto; xi) no aceptar aquellas TARJETAS que presenten borrones, emmendaduras, cambios en los colores o cualquier otra alteración que haga dudosos su legitimidad, se encuentren vencidas o hayan sido canceladas, anuladas o se haya dado aviso de extravío por parte de BANCARIBE o cualquier otra institución financiera, debiendo dar aviso a BANCARIBE y, si lo considera pertinente, retener dicha TARJETA, para su posterior envío a BANCARIBE; xii) mantener el PUNTO DE VENTA FÍSICO o la MÁQUINA TROQUELADORA, dependiendo del caso, a la vista de EL TARJETAHABIENTE al momento de realizar las TRANSACCIONES; y, xiii) cumplir con el resto de los deberes asumidos en el presente contrato y derivados de las leyes aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente contrato es por tiempo indeterminado, pudiendo BANCARIBE y/o el NEGOCIO AFILIADO darlo por terminado mediante aviso escrito hecho a la otra parte, con treinta (30) días continuos de anticipación. La terminación del presente contrato no dará lugar al pago de indemnización alguna por parte de BANCARIBE al NEGOCIO AFILIADO y transcurrido el plazo señalado anteriormente, BANCARIBE no reconocerá ninguna TRANSACCIÓN efectuada por el NEGOCIO AFILIADO con LAS TARJETAS.

A la terminación de este contrato: i) se causa la desafiliación del NEGOCIO AFILIADO ii) BANCARIBE se reserva el derecho de inspeccionar los documentos utilizados por el NEGOCIO AFILIADO relacionados con el presente contrato; iii) el NEGOCIO AFILIADO devolverá a BANCARIBE, en perfecto estado de funcionamiento y operatividad, todo el material que no hubiere sido utilizado, los objetos y papeles relativos al negocio a que se refiere este contrato, así como los equipos del PUNTO DE VENTA FÍSICO, PUNTO DE VENTA VIRTUAL y la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL NEGOCIO AFILIADO; caso contrario el NEGOCIO AFILIADO deberá asumir los costos de reposición o reparación de los mismos, según sea el caso. BANCARIBE decidirá según el estado en que se encuentre el material, objetos, papeles y equipos devueltos, el cobro o no de cualquier reparación o reposición; iv) BANCARIBE podrá solicitar la entrega de los demostrativos de créditos del NEGOCIO AFILIADO causados en el lapso de dieciocho (18) meses previos a la culminación del contrato, para su debida tramitación; y, v) el NEGOCIO AFILIADO devolverá todo el material publicitario que le hubiere suministrado BANCARIBE, o cualquier otra persona autorizada para ello, y modificará la página Web que mantiene en Internet a los fines de remover cualquier vínculo, función y/o anuncio que mantenga activo el PUNTO DE VENTA VIRTUAL con BANCARIBE, así como toda referencia al PUNTO DE VENTA FÍSICO y/o MÁQUINA TROQUELADORA que pueda tener en su establecimiento.

VIGÉSIMA CUARTA: No obstante lo expuesto en la cláusula que antecede, el presente contrato podrá quedar rescindido por decisión de BANCARIBE, causando la desafiliación inmediata y automática del NEGOCIO AFILIADO, en los siguientes supuestos: i) si el NEGOCIO AFILIADO solicita el estado de atraso, es declarado en quiebra, disolución, liquidación y/o cualquier otra acción legal que proceda contra éste; ii) si el NEGOCIO AFILIADO no notifica a BANCARIBE cualquier cambio de su objeto social, fusión con otro comercio, cambios de administración, de domicilio o de estatutos que pueda sufrir; iii) si durante un período igual o mayor a noventa (90) días continuos, el NEGOCIO AFILIADO no hace uso del PUNTO DE VENTA FÍSICO, PUNTO DE VENTA VIRTUAL y/o la MÁQUINA TROQUELADORA, o no los utiliza en los términos previamente acordados con BANCARIBE; sin perjuicio del derecho que en todo momento le asiste a BANCARIBE de requerir al NEGOCIO AFILIADO el pago de los costos operativos que por tal situación deban serle transferidos en virtud de los servicios regulados por el presente contrato; iv) si el NEGOCIO AFILIADO difultare o impidiere las inspecciones que BANCARIBE requiera realizar con ocasión al presente contrato; v) si el NEGOCIO AFILIADO no pudiere entregar a BANCARIBE la copia de las NOTAS DE CONSUMO que a éste le corresponden o no acata las instrucciones giradas por BANCARIBE en materia de registro y conservación de las NOTAS DE CONSUMO y/o cualquier otro documento demostrativo de la TRANSACCIÓN en los términos establecidos en el presente contrato; vi) si el NEGOCIO AFILIADO acepta LA TARJETA para que EL TARJETAHABIENTE adquiera bienes y/o servicios distintos a los establecidos en su objeto social, salvo que sea expresamente autorizado por BANCARIBE; vii) si el NEGOCIO AFILIADO no cumple con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima del presente contrato; viii) si BANCARIBE comprueba que el NEGOCIO AFILIADO ha incurrido en situaciones de fraude, omisión, negligencia o ha realizado operaciones que no pueda justificar, a satisfacción de BANCARIBE; ix) si el NEGOCIO AFILIADO cede o de alguna manera traspasa este contrato; y, x) si el NEGOCIO AFILIADO incumple cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato y/o cualquier otra estipulada en el ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA: BANCARIBE se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente mediante oferta pública las condiciones de este contrato. Si el NEGOCIO AFILIADO no manifiesta a BANCARIBE por escrito su deseo de rescindir el contrato y no hace ninguna objeción a la(s) modificación(es) dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de publicada(s) la(s) misma(s) en un diario de circulación nacional, se considerará que ha(n) sido definitivamente aceptada(s) por él.

VIGÉSIMA SEXTA: BANCARIBE se reserva el derecho de retener el ciento por ciento (100%) del monto facturado mensualmente a los NEGOCIOS AFILIADOS que hayan presuntamente incurrido en situaciones de fraude, omisión, negligencia o haya realizado operaciones que no pueda justificar, a satisfacción de BANCARIBE. Esta retención tendrá una duración de hasta trescientos sesenta (360) días continuos o hasta tanto termine el proceso de intercambio establecido por las marcas que respaldan LAS TARJETAS. El NEGOCIO AFILIADO autoriza a BANCARIBE para realizar bloqueos preventivos en las cuentas que mantenga en BANCARIBE o congele los derechos de créditos en cualquiera de sus empresas filiales, subsidiarias o relacionadas mientras dura la investigación de las supuestas situaciones de fraude, omisión, negligencia o injustificadas y/o el proceso operativo haya culminado. Si de la investigación se demostrare que el NEGOCIO AFILIADO no está implicado en tales situaciones o las mismas no le son imputables, BANCARIBE se obliga a desbloquear las cantidades y a pagar los intereses que correspondan durante el período en que permanecieron dichas cantidades bloqueadas. Si por el contrario se demostrare que el NEGOCIO AFILIADO es efectivamente responsable o la causa que la generó le es imputable, BANCARIBE destinará las cantidades bloqueadas para atender los reclamos presentados por LOS TARJETAHABIENTES y podrá, a su sola discreción, terminar la relación contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El NEGOCIO AFILIADO es responsable frente a BANCARIBE y frente a LOS TARJETAHABIENTES por cualquier daño o perjuicio que les pudiera causar, con ocasión a situaciones de fraude, omisión, negligencia o injustificadas, en la ejecución de operaciones reguladas por el presente contrato, que le sean imputables.

VIGÉSIMA OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato, el NEGOCIO AFILIADO y BANCARIBE eligen a la ciudad de su celebración como domicilio especial, a la jurisdicción de cuyos Tribunales someterán cualquier controversia, sin perjuicio para BANCARIBE de acudir a cualquier otro, conforme a lo establecido en la Ley.

El presente documento quedó inscrito ante el Registro Público del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 20 de mayo de 2009, bajo el N° 35, Folio 195, Tomo 50 del Protocolo de transcripción.